



Error al crear la imagen

paga en este acto, en dinero efectivo, a satisfacción por la sociedad; y ii) con el saldo 12.500.000, en la medida que las necesidades sociales lo requieran, dentro del plazo máximo de un año contado desde la fecha de la presente escritura; y e) Francisco José Vial Irrarrázaval, la suma de \$25.000.000 que equivale al 5% del total del interés social: i) con la suma de \$12.500.000, que paga en este acto, en dinero efectivo, a satisfacción por la sociedad; y ii) con el saldo 12.500.000, en la medida que las necesidades sociales lo requieran, dentro del plazo máximo de un año contado desde la fecha de la presente escritura. Todos los saldos adeudados por los socios deberán ser enterados y pagados por los socios en forma proporcional a sus participaciones, en dinero efectivo o capitalizando utilidades retenidas o mediante el aporte en dominio de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. Cuando el entero y pago del saldo adeudado no sea en dinero efectivo, los socios tasarán, de común acuerdo, el valor por el cual se entenderá aportado el bien. Administración: administración de la sociedad y el uso de la razón social, con amplias facultades señaladas en escritura, corresponderá a los socios Sociedad de Asesorías, Servicios e Inversiones El Belloto Limitada, Rentas MIA Limitada, Rentas Los Tilos Limitada, Inversiones Agrícolas Merán SpA y Francisco José Vial Irrarrázaval, actuando individualmente uno cualesquiera de ellos, directamente o por intermedio de representantes, ordinarios o extraordinarios; en este último caso, los mandatarios extraordinarios generales deberán ser designados por escritura pública anotada al margen de la inscripción social original. Vigencia: La sociedad comenzará a regir a contar desde la fecha de la presente escritura y durará 10 años, entendiéndose renovada, en forma automática y sucesiva, por períodos de 5 años cada uno, a menos que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de ponerle término a la expiración de un determinado período, lo que se expresará por escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio con 6 meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período que corresponda. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 6 de marzo de 2025.

